

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 418
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00096-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora KELLY XIOMARA OSPINA OSPINA presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA con el fin de iniciar proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, argumentando que carece de medios económicos para contratar un abogado y pagar los gastos del proceso, manifestación que realiza bajo juramento.

Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda y que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente.

No obstante, la peticionaria en el escrito genitor no indica el nombre de la menor de edad, así como tampoco aporta el Registro Civil de Nacimiento de esta, por lo que no se puede constatar ciertamente que la calidad de la solicitante sea la de madre de la niña.

Consecuentemente, se inadmitirá la solicitud interpuesta con el fin de que la peticionaria aporte los documentos necesarios que demuestren la legitimación en la causa para demandar, y subsane los errores advertidos so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730b0bf7bc453ad4e61d27a12aec1c9132bdeac6068e5e42dcb7c9386c841220**

Documento generado en 16/03/2023 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>